

---

## Código de Conducta de Asistencia Económica

---

La Ley de Igualdad Oportunidades a la Educación Superior del Gobierno Federal HEOA, según sus siglas en inglés) condiciona la elegibilidad de las instituciones educativas para participar de programas Título IV al desarrollo de y el cumplimiento con un código de conducta que prohíba los conflictos de interés por parte del personal de asistencia económica [HEOA § 487 (a) (25)]. Oficiales, empleados y agentes de **American Educational College** están obligados a cumplir con este código de conducta. Las siguientes disposiciones específicas hacen que **American Educational College** cumpla con la ley federal [HEOA § 487 (e)].

1. Ni **American Educational College** como institución, ni ninguno de sus oficiales individuales, empleados o agentes entrará en ningún acuerdo de distribución de ingreso con ningún prestamista.
2. Ningún oficial o empleado de **American Educational College** que esté empleado en la Oficina de Asistencia Económica o quien de otro modo tenga responsabilidades respecto a préstamos educativos, o un agente que tenga responsabilidades respecto a préstamos educativos, ni cualquier miembro de sus familias, solicitará o aceptará ningún regalo de un prestamista, fiador, o administrador de préstamos educativos. Para propósitos de esta prohibición, el término "regalo" significa cualquier propina, favor, descuento, entretenimiento, hospitalidad, préstamos, u otro ítem que tenga valor monetario que exceda el "a de minimis amount" (cantidad mínima).
3. Un oficial o empleado de **American Educational College** que está empleado en la Oficina de Asistencia Económica o quien de otro modo tenga responsabilidades respecto a préstamos educativos, o un agente que tenga responsabilidades respecto a préstamos educativos, no aceptará de ningún prestamista o afiliado de prestamista cualquier honorario, pago, u otro beneficio financiero (incluyendo la oportunidad de comprar acciones) como compensación por cualquier tipo de acuerdo de consultoría u otro contrato para proveer servicios a un prestamista o en nombre de un prestamista relacionado a préstamos educativos.
4. **American Educational College** no podrá:
  - o para ningún prestatario de primera vez, asignar, a través de paquetes de otorgación u otros métodos, el préstamo del prestatario a un prestamista particular; o
  - o rehusarse a certificar, o retrasar certificación de, cualquier préstamo basado en la selección del prestatario de un prestamista particular o agencia garantizadora.

5. **American Educational College** no solicitará ni aceptará de ningún prestamista cualquier oferta de fondos a ser utilizado para préstamos educativos privados, incluyendo fondos para una oportunidad de préstamo de fondo común, a estudiantes a cambio de que la institución provea concesiones o promesas respecto a proveerle al prestamista:
  - o una cantidad específica de préstamos hechos, asegurados, o garantizados bajo Título IV;
  - o un volumen específico de tales préstamos; o
  - o un arreglo prestamista preferido para tales préstamos.
  
6. **American Educational College** no solicitará ni aceptará de ningún prestamista cualquier ayuda del personal de un centro de llamadas o personal de oficina de asistencia económica.
  
7. Cualquier empleado que esté empleado en la Oficina de Asistencia Económica, que de otro modo tenga responsabilidades respecto a préstamos educativos u otras ayudas financieras para estudiantes, y que sirva en una junta de consultoría, comisión, o grupo establecido por un prestamista, fiador, o grupo de prestamistas o fiadores, tendrá prohibido recibir cualquier cosa de valor de parte del prestamista, fiador, o grupo de prestamista o fiadores, a excepción de reembolso por gastos razonables incurridos al prestar sus servicios en tal junta de consultoría, comisión o grupo.